

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y en el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, se hace público que por resolución de esta Alcaldía n.º 119/2017 de 9 de marzo se crea el fichero de carácter personal en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 y Ley Orgánica 1/1982, para la instalación y uso de videocámaras con capacidad de captación y reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, así como los lugares en los cuales podrán ubicarse estos dispositivos de vigilancia de tráfico. Todo ello según el siguiente texto:

Antecedentes de hecho

Único.– El Ayuntamiento de La Roda soporta un considerable tráfico de vehículos, motivado tanto por la circulación de los propios vecinos como por la presencia de visitantes foráneos. El Ayuntamiento considera necesaria la incorporación de un apoyo tecnológico sobre las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico que tiene encomendada la Policía Local. Por ese motivo, el Ayuntamiento de La Roda ha decidido incorporar al servicio que le compete la instalación y uso de videocámaras, entre otras, una asociada al control del salto de semáforo en rojo; así como, de una cámara encargada de controlar el uso del cinturón de seguridad o la utilización manual del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligada atención permanente a la conducción; todas ellas, con el propósito de aportar una mejora tecnológica a la vigilancia de la seguridad vial.

Consideraciones jurídicas

Primero.– La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, establece que: “La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a la regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley”.

Segundo.– Por su parte, la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, establece, respecto al régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico lo que sigue:

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LO 4/1997 y en la presente disposición.

Corresponderá a las administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación. La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Tercero.– La captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico deberá cumplir con los requisitos exigidos por la LOPD. Los avances tecnológicos, singularmente los vinculados a la



captación de imagen, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que “la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”. La seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, para de esta manera mantener la confianza de la ciudadanía en un sistema democrático. Las imágenes se consideran dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 5.1 f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la meritada Ley Orgánica, que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica.

Cuarto.– Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Quinto.– El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD artículo 20), dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública solo podrán hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.– La instalación y uso de videocámaras con capacidad de captación y reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico, sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del citado RD 596/1999. Dichas videocámaras se podrán ubicar en los siguientes lugares o semáforos y la vigilancia se extendería a estas partes de las vías o intersecciones:

Semáforo calle Mártires, n.º 1.

Semáforo calle Alfredo Atienza, n.º 1.

Semáforo calle Alfredo Atienza, intersección calle Alcázar de Toledo.

Intersección/semáforos calle Alfredo Atienza con avda. Ramón y Cajal.

Intersección avda. Ramón y Cajal con avda. Menéndez Pidal, calle Pi y Margall, calle Brunete y calle Castelar.

Intersección calle Castelar con paseo de la Estación, calle San Juan de Dios y calle Doctor Sánchez Rodríguez.

Intersección avda. Castilla-La Mancha con avda. Reina Sofía y avda. Menéndez Pidal.

Intersección calle Puerta de Cuenca con calle Peñicas. Intersección calle Cervantes con calles Calvo Sotelo, Almirante Alarcón y Antonio Martínez.

Intersección calle Cervantes con calles Puerta de la Villa, Isabel La Católica y avda. Constitución.

Intersección calle Mártires con calle Madrid.

Intersección/semáforos calle Mártires con calle Matías Montero y calle Dulcinea.

Intersección/semáforos calle Mártires con calle Cervantes y calle Terrero.

Intersección/semáforos calle Mártires con calle Puerta de Granada.

Intersección calle Mártires con calle General Dávila.

Intersección/semáforos calle Alfredo Atienza con calle General La Torre y calle Tomás Prieto.

Intersección calle Alfredo Atienza con avda. Tarazona y avda. Juan Ramón Ramírez.

Intersección avdas. Primera, Segunda y Tercera del polígono industrial El Salvador.

Segundo.– Creación de ficheros. Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I.

Tercero.– Medidas de seguridad. La custodia, conservación y destrucción, en su caso, de las imágenes captadas por las cámaras y que se integran en los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad y exigencias establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al tiempo que el órgano encargado de la custodia y de las resoluciones de las solicitudes de acceso y cancelación será el propio Ayuntamiento.

Cuarto.– Publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ordena que el presente acuerdo sea publicado en el BOP.

Quinto.– Comuníquese esta resolución a la Agencia Española de Protección de Datos.

Sexto.– Entrada en vigor. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Séptimo.– Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Octavo.– La presente resolución de la Alcaldía anula y deja sin efectos a la n.º 89/2017 de 24 de febrero.

Anexo I

FICHERO: VIDEOVIGILANCIA TRÁFICO

1.– Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

2.– Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía. Ayuntamiento de La Roda, plaza Capitán Escribano Aguado, n.º 1, 02630 La Roda (Albacete).

3.– Encargados de tratamiento: Agentes de la Policía Local. El Ayuntamiento tiene suscrito un contrato de prestación de servicios/asistencia técnica con la mercantil Vialine Gestión, S.L., con CIF B39761788, por lo cual, la meritada empresa privada, a los únicos efectos derivados del tratamiento de datos, tiene encomendada la recepción, tratamiento y captura de:

Los vídeos y las imágenes registradas por las videocámaras ubicadas en alguno de los semáforos solo en caso de que se sobrepase el semáforo en rojo.

Las imágenes registradas por videocámaras ubicadas en los lugares señalados anteriormente; solo en caso de que se registre la comisión de alguna infracción relativa al uso del cinturón de seguridad o la utilización manual del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligada atención permanente a la conducción.

Así como, su transmisión al responsable del fichero, junto con la fecha, hora, minuto y segundo de su captura y matrícula del vehículo, por si se considera la incoación del correspondiente expediente sancionador.

La empresa adjudicataria y el Ayuntamiento han reflejado por escrito las condiciones de confidencialidad, tal y como exige el artículo 12 de la LOPD. No se autoriza la subcontratación del servicio aunque el encargado de tratamiento podrá, a los meros efectos de conservación y/o de transmisión de los datos, apoyarse en proveedores de servicios de información/telecomunicación que no obstante, deberán asumir las mismas condiciones de seguridad y confidencialidad que el propio encargado.

4.– Nombre y descripción del fichero que se crea: “Videovigilancia tráfico” Conjunto de imágenes digitales de usuarios de las vías, matrículas y vehículos que transiten por las vías titularidad del Ayuntamiento de La Roda.

5.– Se trata de un fichero de carácter informatizado al apoyarse la captación de imágenes en un videograbador digital que admite conexión tcp/ip.

6.– Medidas de seguridad: Nivel básico.

7.– Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Imagen.

8.– Finalidad del fichero: Control y disciplina del tráfico.

9.– Colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos: Usuarios de las vías. Conductores e infractores.

10.– Procedencia de los datos: El propio interesado.

11.– Procedimiento de recogida: Captación mediante cámaras.

12.– Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Fuerzas y cuerpos de seguridad.

13.– No hay transmisión internacional de datos prevista”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda a 13 de marzo de 2017.–El Alcalde.